



UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

C-1703

N° CJ- 0/6-92

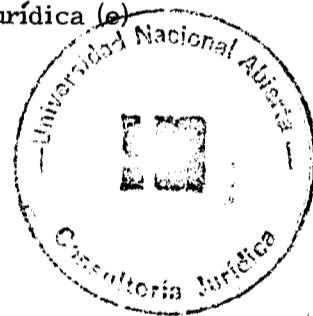
MEMORANDO

PARA: Presidente del Consejo Superior
DE: Consultoría Jurídica
ASUNTO: Remisión documento
FECHA: 27 de enero de 1992

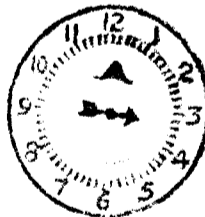
A los fines consiguientes, me permito remitirle anexo al presente el documento original que contiene el ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA, debidamente registrada.

Magali Rojas Bello
Consultora Jurídica (e)

MRB/mr



27 ENE 92 PM



UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA
PRESIDENCIA

APARTADO No. 2096. CARACAS 1010 - VENEZUELA

30.168.272



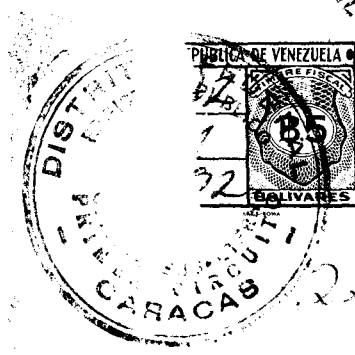
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA
CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENCIA

RESOLUCION N°C.S.001/A

10/12

Maria Rojas
MARIA M. ROJAS BELLO
INPREABOGADO N° 15.658

ACTA N° E-02
FECHA: 22-02-89



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8° literal 1) del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, de conformidad con el artículo 82 ejusdem,

RESUELVE:

aprobar la siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACION
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º La institución se denominará "FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA" (FUNDAUNA), será un organismo sin fines de lucro, adscrito a la estructura organizativa de dicha Universidad, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones de acuerdo con la Ley y sus propios Estatutos. Su domicilio estará en la ciudad de Caracas, pero podrá ejercer actividades y establecer dependencias en todo el territorio de la República o fuera de él, y realizar los actos de naturaleza civil y mercantil que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Su duración será por un tiempo ilimitado.

10/12

21 ENE 1992
26/1/92

Quiero Bases de la UNAB

26/1/89
560-567



Cont. RESOLUCION NºC.S.001/A

CAPITULO II
OBJETO

Artículo 2º La Fundación tendrá por objeto promover y desarrollar actividades educativas, de investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico, así como la creación, orientación, supervisión y evaluación de servicios educativos y de programas y actividades socioculturales, dirigidos a lograr el bienestar de la población estudiantil de la Universidad Nacional Abierta, para lo cual promoverá, gestionará, centralizará y desarrollará las rentas de los bienes que adquiera por cualquier título; utilizará los recursos humanos, materiales y técnicos de que disponga; así mismo, estimulará y comprometerá la participación conjunta de organismos oficiales, privados y de profesionales de diversas especialidades, en una acción interdisciplinaria, activa y participativa, que rebase el ámbito universitario y trascienda a la comunidad regional, nacional e internacional.

Artículo 3º Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación igualmente podrá realizar las siguientes actividades: a) Diseñar de acuerdo con la planificación de la Universidad Nacional Abierta, y las necesidades de desarrollo educativo, un programa de construcciones y dotaciones educativas que permita superar el déficit actual y atender el incremento regular de las necesidades de la Institución; un programa de desarrollo, producción y comercialización de materia instruccional, tales como: libros, publicaciones periódicas, audiovisuales y otros materiales de apoyo al desarrollo educativo y cultural; procurar aportes para la organización de seminarios y congresos nacionales e internacionales que logren promover y trascender el desarrollo científico, tecnológico y humanístico a la comunidad regional, nacional e internacional; b) Organizar el financiamiento del Programa de Construcciones y Dotaciones Educativas, para lo cual contará con los servicios correspondientes y utilizará en forma coordinada el apoyo de los organismos nacionales, estatales, municipales y pri-



Cont. RESOLUCION Nº C.S.001/A

vados existentes; c) Administrar adecuadamente las plantas físicas y la dotación de las mismas, previa autorización expresa para cada caso en particular del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta; d) Realizar todos los actos materiales y jurídicos requeridos para la satisfacción de sus fines con las solas limitaciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que se derivan de la naturaleza misma de la Institución.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 4º El patrimonio de la Fundación lo constituirán los aportes que le hará la Universidad Nacional Abierta, así como toda clase de contribuciones que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, donare, legare o constituyere a su favor y cualesquiera otros bienes que pudiera adquirir por operaciones o actos entre vivos que llegare a realizar. Todo ello, con la aprobación del Directorio, previo el visto bueno otorgado por el Consejo Superior.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y ASESORIA DE LA FUNDACION

Artículo 5º Los Organos de Dirección, Administración y Asesoría de la Fundación son: la Asamblea, el Directorio y el Consejo Consultivo.

Artículo 6º La Asamblea está integrada por: el Presidente del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, quien la presidirá, los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, un (1) representante del Directorio, un (1) representante del Consejo Consultivo y el Consultor Jurídico.



Cont. RESOLUCION Nº C.S.001/A

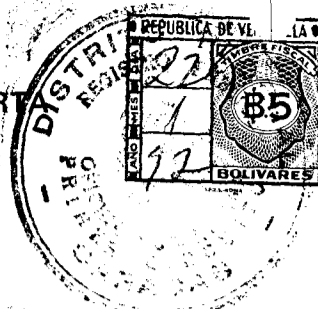
Artículo 7º Los miembros de la Asamblea ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

Artículo 8º La Asamblea celebrará reuniones Ordinarias anuales y Extraordinarias cuando se requieran; y serán convocadas por el Presidente del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta en su carácter de Presidente de la Asamblea.

Artículo 9º De cada reunión se levantará un acta que contendrá un extracto de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las actas se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto y serán firmadas por todos los asistentes.

Artículo 10 Son atribuciones de la Asamblea: a) Diseñar las políticas, planes y metas de la Fundación; b) Aprobar o modificar los proyectos que le sean presentados anualmente por el Directorio de la Fundación; c) Conocer, aprobar o solicitar la reformulación del presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta anual de la Fundación; e) Designar anualmente un auditor externo que tendrá a su cargo la revisión de la contabilidad de la Fundación; f) Aceptar herencias, legados o donaciones a nombre de la Fundación; g) Nombrar y remover a los miembros del Directorio de la Fundación y al Contralor; h) Fijar las remuneraciones del Directorio de la Fundación, del Auditor Externo y del Contralor; i) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación; j) Aprobar las modificaciones y reformas de los Estatutos; k) Resolver las situaciones no previstas por los Estatutos.

Artículo 11 La Asamblea Ordinaria se reunirá en el mes de febrero de cada año, previa convocatoria por la prensa de un diario de mayor circulación nacional, que hará el Presidente del Consejo Superior por lo menos con diez (10) días de anticipación al día fijado para su celebración. La convocatoria deberá expresar los puntos a tratar y serán nulas las decisiones sobre cualquier punto no mencionado en la misma.



Cont. RESOLUCION Nº C.S.001/A

Artículo 12 En caso de no reunirse el quórum necesario se efectuará una nueva convocatoria que se publicará en un diario de mayor circulación nacional de la ciudad de Caracas, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, y la Asamblea se considerará válidamente constituida con los asistentes, circunstancia ésta que se advertirá en la co rrespondiente convocatoria.

Artículo 13 Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse por la prensa, en un diario de mayor circulación nacional en cualquier momento, por iniciativa del Presidente o por solicitud de la tercera parte de los miembros. Se considerará válidamente constituida la Asamblea cuando ella estuviere representada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14 Podrán celebrarse válidamente Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, por acuerdo unánime de todos sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría ab soluta de los miembros presentes.

Artículo 15 Son atribuciones del Presidente de la Asamblea: a) Proponer el Orden del Día; b) Convocar y presidir las sesiones; c) Suscribir las comunicaciones de la Asamblea; d) Hacer uso del voto doble en caso de empate en las votaciones de la Asamblea; e) Aquellas otras no previstas y que le hayan sido asignadas por la Asamblea.

Artículo 16 La dirección y administración de la Fundación estará a cargo del Directorio, el cual tendrá las más amplias facultades de administración y disposición y estará compuesto por cinco miembros: un (1) Presidente, (1) Vice-Presidente, y tres (3) vocales. Se designarán tres suplentes para llenar las faltas tem porales de los vocales, designados todos por el Consejo Superior a proposición del Presidente de este Consejo y del Rector de la Universidad. El Directorio durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez, bien total, bien par cialmente.



Cont. RESOLUCION N°C.S.001/A

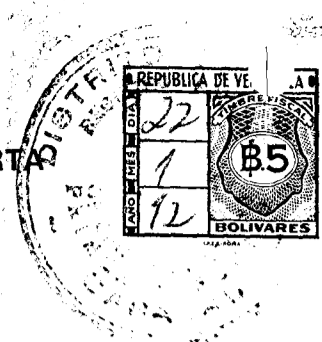
Artículo 17 De los ingresos que obtenga la Fundación solo podrá destinarse un máximo del 20% para los gastos de operación y funcionamiento de la misma.

Artículo 18 Son atribuciones del Directorio: a) Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea; b) Administrar y dirigir la inversión de los recursos, cumpliendo las directrices emanadas de la Asamblea; c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea; d) Designar y remover al Gerente Ejecutivo, al Administrador, y fijarles su remuneración. e) Crear y proveer los cargos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación; f) Fijar la periodicidad y forma de sus reuniones ordinarias, pudiendo el Presidente convocar reuniones extraordinarias, bien cuando lo considere conveniente o lo justifique la situación o a solicitud de la Asamblea o de la mayoría de los miembros del Directorio; g) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno.

Artículo 19 Son atribuciones del Presidente del Directorio: 1) Ejercer la representación legal de la Fundación y otorgar los poderes por mandato expreso de la Asamblea y con las facultades que ella le confiera; 2) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; 3) Remitir al Presidente de la Asamblea en los treinta (30) primeros días de cada año, la Memoria y Cuenta de la gestión del ejercicio que finalizó para ser considerado y aprobado por la Asamblea de la Fundación; 4) Remitir al Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los primeros sesenta (60) días del inicio del ejercicio fiscal, un ejemplar de la Memoria y Cuenta de la gestión del ejercicio que finalizó para su consideración; 5) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno de la Fundación, el Directorio y los presentes Estatutos.

Artículo 20 Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio: 1) Suplir las faltas absolutas y temporales del Presidente del Directorio; 2) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 21 Son atribuciones de los Vocales del Directorio: 1)



Cont. RESOLUCION Nº C.S.001/A

Suplir las faltas absolutas y temporales del Presidente, del Vice-Presidente del Directorio, según sea el caso, en el mismo orden de su elección; 2) Las demás funciones que señalen el Reglamento Interno de la Fundación, el Directorio y los presentes Estatutos.

Artículo 22 El Gerente Ejecutivo será de la libre designación y remoción del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Realizar la gestión diaria de los asuntos de la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; 3) Representar a la Fundación cuando así lo disponga el Directorio; 4) Concurrir a las reuniones del Directorio y de la Asamblea y preparar las actas correspondientes; 5) Administrar el personal de Secretaría; 6) Ejercer la Coordinación entre la Universidad Nacional Abierta y la Fundación; 7) Cualquier otra que le señale esta Acta Constitutiva, la Asamblea o el Directorio.

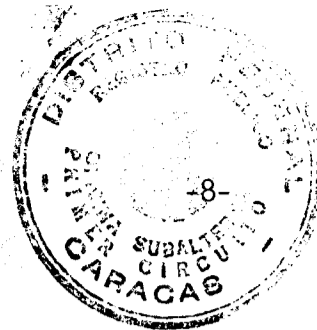
Artículo 23 El Consejo Consultivo estará integrado por tres personalidades de reconocido prestigio, elegidas por el Consejo Directivo a proposición del Rector de la Universidad.

Artículo 24 Son atribuciones del Consejo Consultivo: 1) Asesorar al Directorio en los proyectos que le sean sometidos a su consideración; 2) Aconsejar al Directorio en el mejor logro de los objetivos de la Fundación a su consideración; 3) Cualquier otra que le señale esta Acta Constitutiva, la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS FUNDACIONALES

Artículo 25 Los Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de la Fundación, pero no se podrán variar los fines fundamentales señalados en el artículo segundo. Para la aprobación de cualquier reforma se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión de la Asamblea.



CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26 La Fundación se constituye sin límite de tiempo, pero si a juicio del Directorio y de las dos terceras partes de la Asamblea, no pudiera dar cumplimiento a sus fines, se procederá a su disolución. Los haberes de la Fundación pasarán a propiedad de la Universidad Nacional Abierta, previa deducción de los gastos de liquidación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 27 Hasta que se reúna por primera vez la Asamblea Ordinaria de la Fundación que habrá de realizarse en el mes de Febrero, han sido designados para integrar el Directorio de la Fundación: Ing. Jesús Napoleón Lista Salazar, C.I. Nº512.956, Presidente; Dr. José Bouza Izquierdo, C.I. Nº2.988.262, Vice-Presidente; Dr. Pedro Augusto Beauperthuy, C. I. Nº 2.649.598, Vocal Principal; Lic. Atilio Rafael Maldonado López C.I. Nº 2.860.888, Vocal Principal; Ing. Lindolfo León, C.I. Nº 270.649, Vocal Principal; Ing. Nelson Belfort, C. I. Nº 1.733.022, Vocal Suplente; Dr. Luis Enrique Farías Mata, C. I. Nº 228.129, Vocal Suplente y Lic. Adolfo Martínez Alcalá, C.I. Nº 72.770, Vocal Suplente.

Artículo 28 El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará en la fecha de la protocolización de este documento en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y concluirá el 31-12-92.

Artículo 29 Se autoriza al Presidente del Directorio de la Fundación para realizar las gestiones necesarias ante la Oficina Subalterna de Registro Público correspondiente, a los fines de que la **Fundación Universidad Nacional Abierta (FUNDAUNA)** adquiera personalidad jurídica.

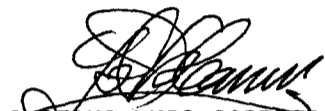


UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA
 CONSEJO SUPERIOR
 PRESIDENCIA



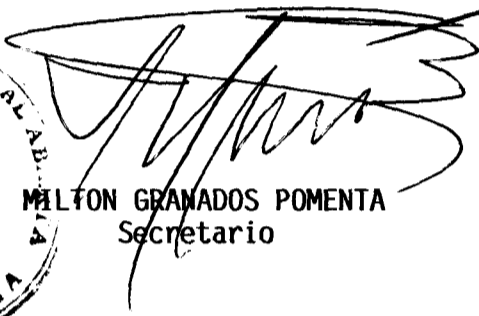
Const. RESOLUCION Nº C.S. 001/A

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, en Caracas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.


 GUSTAVO LUIS CARRERA
 Rector


 PIAR SOSA
 Presidente




 MILTON GRANADOS POMENTA
 Secretario

Yo, Ing. JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 512.956, actuando en mi carácter de Presidente de la - FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (FUNDAUNA), certifico: que el Acta anterior es copia fiel de su original.





Estampilla en Original



OFICINA SUBALTERNA DEL PRIMER CIRCUITO DE REGISTRO DEL MUNICIPIO LI)
BERTADOR DEL DISTRITO FEDERAL. Caracas, *Venezuela (22)*

de *Junio* mil novecientos noventa y *dos* —
18 *1* y 13 *2*. El anterior documento redactado por el Dr. *Mario G.*

Rojas Bello, —, fué presentado para su registro por: *Pina*
Droderw A. Kimowo, y leído, confrontado con su original y firmado

en éste y en sus protocolos por su (s) Otorgante (s), ante mí y los —
Ciudadanos: *Nancy de entred y Vera Cruz*

Testigos instrumentales, mayores y vecinos. Queda registrado bajo el —
Nr. *10* Tomo *12* Prot. *1* Derechos según Planilla N°. —

S/P EXONERADO son: CF: —, N: —, %: —
PP: —, S: —, DE: — Total Bs. —. Este acto se

efectuó en: —

La identificación del (os) Otorgan

te (s), fué efectuada por mí y los expresados Testigos, habiendo presen

tado: *Genesis Popokón Tista Salazar*, C. del M: *512.956*
de: 8-9-82 y manifiesto

de: Venezuela, Ellen

Los derechos están exonerados de conformidad

con el artículo 14 de la Ley de la Hacienda

Pública Nacional.



Ente Subalterna
[Firma]

517
Impreso en Caracas 23-1-72